COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-139-2017

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3

Ciudad de México a quince de febrero de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, Macquarie Corporate Holdings Pty Ltd. ("Macquarie") e InfraRed Infrastructure (Mexico) 5 B.V. ("InfraRed" y en conjunto con Macquarie, los "Notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE ("Escrito de Notificación").

Segundo. El veintiocho y treinta de noviembre de dos mil diecisiete, los Notificantes presentaron información en alcance al Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el mismo día de su emisión ("Acuerdo de Prevención"), se previno a Macquarie e InfraRed para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del artículo 89 de la LFCE.

Cuarto. El tres de enero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información y documentación requerida en el Acuerdo de Prevención.

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de doce de enero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de enero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó mediante publicación en lista el doce de enero de dos mil dieciocho.

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Sexto. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información en alcance al Escrito de Notificación, misma que fue acordada mediante proveído de esa misma fecha, notificado en lista al día siguiente de su emisión.

Séptimo. El treinta de enero de dos mil dieciocho, Invex Infraestructura 6, S.A.P.I. de C.V. ("Invex 6"), solicitó adherirse al Escrito de Notificación, ratificando toda la información contenida en el mismo. El referido escrito fue acordado el dos de febrero de dos mil dieciocho, notificado mediante publicación en lista el mismo día de su emisión.

Octavo. Mediante acuerdo de siete de febrero de dos mil dieciocho, notificado mediante lista el día siguiente de su emisión, se ordenó agregar al presente expediente, copias certificadas de diversas constancias que integran el expediente CNT-145-2017 con la finalidad de allegarse de todos los medios de convicción.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de InfraRed México, del B de las acciones de B propiedad de Macquarie. Asimismo, la operación contempla la adquisición, por parte de Invex 6, del B del capital social de InfraRed.[4]

En consecuencia, InfraRed, ya sea individualmente o junto con Invex 6, será accionista indirecto de B [5]

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86 y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

B

Eliminado: Ocho renglones, veintiséis palabras

InfraRed México es una sociedad constituida en B que funge como B B para la operación notificada. Los notificantes indicaron que forma parte de un grupo de sociedades denominado B el cual tiene inversiones en proyectos de infraestructura a nivel internacional.

Macquarie es una subsidiaria de B que forma parte de B el cual provee servicios de asesoría, bancarios, financieros y de inversión. A través de las empresas de B invierte en activos de infraestructura en los sectores de carreteras y redes ferroviarias, aeropuertos, puertos, energía, infraestructura social, telecomunicaciones, y servicios públicos en México.[6]

Invex 6 es una sociedad mexicana que participa en el capital social de todo tipo de sociedades; [7] es propiedad indirecta, de B [8] la cual cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores y encabeza a un grupo bancario global mexicano de empresas conocido como B B [9]

En México, B tienen inversiones en diversos proyectos de generación de energía eléctrica.[10] Asimismo, participan de manera indirecta en la comercialización de energía en México a través de B y su subsidiaria B [11]

B es una sociedad mexicana que se creó para llevar a cabo el Proyecto B [12]

B es una sociedad mexicana propietaria de un proyecto de construcción y operación de una planta de generación de energía de turbinas de gas de ciclo combinado bajo la modalidad de Productor Independiente de Energía ("PIE"),[13] la cual tendrá una capacidad de más de B Mega Watts (MW) para su venta a la Comisión Federal de Energía (CFE) (Proyecto).[14]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Finalmente, se indica a los Notificantes que la presente resolución se emite a propósito de la operación notificada. En este sentido, cualquier intercambio de información en proyectos distintos al Proyecto, que se ubique en el supuesto a que se refiere el artículo 53 de la LFCE, será sancionado en términos de dicha Ley.

---

[6] Fuente: folios 005, 006 y 018.
[7] Fuente: folios 495 y 496.
[8] Fuente: folios 008, 041, 1163.
[9] Fuente: folios 008, 009 y 045.
[10] Fuente: folios 020, 049, 055, 1051, 1052, 1178, 1179, 1180, 1183 al 1186 del expediente.
[11] Fuente: folios 020 y 055.
[12] Fuente: folios 616 al 620 y el 0018 del expediente CNT-059-2017.
[13] La modalidad de Productor de Energía Independiente (PIE) consiste en la generación de energía eléctrica destinada exclusivamente a su venta a la Comisión Federal de Energía.
[14] Fuente: folios 003, 007 del expediente.

Eliminado: Cuarenta y cinco palabras

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Macquarie Corporate Holdings Pty Ltd., InfraRed Infrastructure (Mexico) 5 B.V., e Invex Infraestructura 6, S.A.P.I. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[15] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

[15] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.